

## **Sociedad de Árbitros Marítimos, Inc.**

### **REGLAS DE ARBITRAJE DE SALVAMENTO**

**Codename: SMASALV**

#### **Suplemento a la Cláusula de Arbitraje**

“Cualquier disputa que surja de este Acuerdo será sometida a arbitraje en la Ciudad de Nueva York bajo el entonces actual Reglamento de Arbitraje de Salvamento de la Sociedad de Árbitros Marítimos, Inc. (SMA). El árbitro será nombrado por las partes según lo dispuesto. La decisión del árbitro será definitiva y, a los efectos de su ejecución, podrá ser presentada para que sea juzgada en cualquier tribunal de jurisdicción competente”.

#### **REGLAS PARA ARBITRAJE DE SALVAMENTO**

##### **I. Nombramiento del (de los) Árbitro(s)**

La parte que haga la demanda de arbitraje deberá notificar por escrito a la otra parte su nombramiento de un árbitro de acuerdo con la Sección I de estas reglas. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre un árbitro único dentro de los 15 días siguientes a la solicitud de arbitraje, cada parte deberá entonces someter los nombres de tres miembros de la SMA al Presidente de la SMA, quien seleccionará puntualmente uno de los seis nombres así enviados.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar un panel tripartito de árbitros. En tal caso, cada uno nombrará un árbitro y los dos así elegidos acordarán un tercer árbitro que también presidirá el panel con fines administrativos y de procedimiento. En el caso de que no puedan acordar un tercer árbitro en un plazo de 15 días, los dos árbitros nombrados por las partes solicitarán al Presidente de la SMA que designe al tercer árbitro de la lista de miembros de la SMA.

##### **II. Falta de Respuesta**

Si el Demandado no responde en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud de arbitraje, el árbitro designado por el demandante actuará como árbitro único, con la misma fuerza y autoridad que así se hubiera acordado entre las partes.

##### **III. Presentación de Pruebas**

a) En el plazo de 15 días a partir de la fecha del nombramiento o de la finalización del panel, el árbitro establecerá un programa para la presentación de pruebas documentales. Las presentaciones deben incluir evidencia documental que respalde sus posiciones (tales como, pero no limitado a, informes de salvamento, valoraciones, certificados de seguro, fotografías, reportes de encuestas, estimaciones de reparación y recibos, etc.) y tal testimonio jurado por declaración jurada como es pertinente a las cuestiones.

b) A discreción del árbitro o árbitros, se permitirá a cada parte un aplazamiento, cuya duración será determinada por el (los) árbitro (s).

c) Dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la presentación de documentos o pruebas por todas las partes, las partes podrán presentar un breve resumen por escrito de sus respectivas posiciones, tras lo cual se cerrará el procedimiento.

d) El árbitro (s) tendrá en todo momento la discreción única para modificar los procedimientos establecidos en esta sección. Si la naturaleza de la controversia amerita una audiencia o presentaciones múltiples más allá de las expuestas en los incisos III (a) y (c) anteriores, el árbitro o árbitros lo permitirán, pero en tal caso la limitación de los honorarios de los árbitros establecida en la Sección V no se aplicará.

#### **IV. Laudo**

a) El (los) árbitro (s) emitirá un laudo escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre del procedimiento. El laudo establecerá las conclusiones de hecho y decisiones del árbitro (s) de manera clara y concisa.

b) En un procedimiento tripartito, la decisión de dos árbitros será definitiva. En tal caso, el laudo incluirá la opinión del árbitro disidente.

c) El árbitro o los árbitros tendrán la discreción de evaluar los costos, incluidos los honorarios de abogados y los honorarios y gastos del árbitro, total o parcialmente, contra cualquiera de las partes.

d) Una vez que el (los) árbitro (s) ha llegado a una decisión y se emite un laudo, es definitivo. Sin embargo, el árbitro puede, por su propia autoridad, corregir errores escritos o aritméticos aparentes.

#### **V. Árbitro (s) Honorarios y Gastos**

(a) El honorario de un árbitro único no excederá de \$5,000. En un procedimiento tripartito, la cuota de cada árbitro no excederá de \$3,750, excepto que el presidente tendrá derecho a una compensación adicional de hasta \$1,250. Estos honorarios se basan en las presentaciones hechas conforme a la Sección III (a) y (c) y sin audiencias. Además, los árbitros tendrán derecho al reembolso de los gastos del arbitraje al costo. Alternativamente, el árbitro (s) puede cobrar \$100 en lugar de una contabilidad de tales gastos.

#### **VI. Seguridad para el Árbitro (s) Honorarios y Gastos**

En cualquier momento previo a la emisión del laudo, el árbitro podrá exigir a cada parte que deposite la garantía por el 100% de los honorarios y gastos estimados de los árbitros. En tal demanda, cada parte pondrá inmediatamente la cantidad requerida en la cuenta de fideicomiso de la SMA, o de cualquier otra manera aceptable para el árbitro (s). Se entiende y acuerda que las cantidades solicitadas por garantía no se considerarán como reflejo de los honorarios y gastos finales del ( de los) árbitro ( s) o la asignación de los honorarios.

#### **VII. Aplicación de las Reglas**

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las Reglas no se aplicarán a reclamaciones de más de USD 250,000. Las reclamaciones por más de \$250,000 estarán sujetas a las Reglas de Arbitraje Marítimo de la SMA vigentes en el momento en que se ejecutó el acuerdo de salvamento. Las anteriores Reglas de Arbitraje de Salvamento son efectivas a partir del 1 Junio de 2022.

El texto en español es una traducción del texto original en inglés de las Reglas de Arbitraje de Salvamento. En caso de conflicto o discrepancia entre esta traducción y el texto original en inglés, se regirá el texto en inglés.

**Copyright 1994 Sociedad de Árbitros Marítimos, Inc.**  
**Revisión en 1997, 2010, 2017, 2022**

**SOCIEDAD DE ÁRBITROS MARITIMOS, INC.**  
**Sede: 127 West 30<sup>th</sup> Street – 9<sup>th</sup> Floor**  
**Nueva York, NY 10001**

**Toda Correspondencia a:**  
**157 New Hyde Park Road, Franklin Square, NY 11010**  
**Télefono: 212-786-7404**  
**Correo electrónico: [info@smny.org](mailto:info@smny.org)**